

RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Los recursos en el procedimiento de responsabilidades administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas son:

De revocación

En las resoluciones administrativas dictadas durante el procedimiento, el servidor público responsable podrá interponer el recurso de revocación ante la autoridad que la emitió, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir fundamentándose en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al interponerse el recurso, siempre y cuando no existe perjuicio social ni se contravenga el interés social, la autoridad determinará la suspensión de la ejecución de la resolución, y para los casos en los que se ocasiona daño o perjuicio a tercero, el recurrente deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios.

De reclamación

Este recurso es procedente en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen al sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de tercero interesado.

Se interpondrá ante autoridad substanciadora o resolutoria, dentro de los días siguientes a que surta efectos la notificación, y se ordenará correr traslado a la contraparte para que manifieste lo que a su derecho convenga, y sin más trámite se dará cuenta al Tribunal de Justicia administrativa de la Entidad Federativa de que se trate.

De apelación

Con este recurso las resoluciones emitidas por los tribunales podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el tribunal que emitió la resolución, dentro del tiempo en el que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre. En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes si les hayan causado.

Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

REFERENCIA:

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última Reforma DOF 22-11-2021